



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 07 siete de agosto de 2015, dos mil quince.--

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 171/2014-O instaurado en contra de la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, quien se desempeñó como Secretaria de Agencia del Ministerio Público del Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 281/DGJ/DATSP/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, causó baja el día 01 de agosto de 2013, al puesto que venía desempeñando como Secretaria de Agencia del Ministerio Público del Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien resultó ser omisa en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio RH/4257/2013 del 15 de noviembre de 2013, que dirige la Lic. PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, al Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado, a través del cual envía la relación y respaldos de los movimientos de personal que están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, a partir del 01 de agosto de 2013 dos mil trece, al cargo de Secretaria de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.-----

--- c).- Copia simple del escrito de fecha 02 de agosto de 2013, signado por la Lic. PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, y dirigido a la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, mediante el cual hace de su conocimiento la obligación que tiene de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

--- d).- Copia simple del registro de pensionados a partir del 01 de agosto de 2013, en donde se encuentra registrada la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**.-----

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Carlos Alberto Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 29 de mayo del 2014, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra de la exservidora pública aludida, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.---

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 30 de mayo de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, se giró oficio 0775/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 29 y 30 de mayo de 2014, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, asimismo se le hizo del conocimiento los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 27 de junio de 2014, en ese tenor, se hizo constar que la encausada rindió su informe de contestación, asimismo presentó medio de convicción, dentro de los términos otorgados para tal efecto.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 19 de mayo de 2015, se tuvo por recibido el escrito registrado ante esta dependencia con número de folio 141333, suscrito por la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, a través del cual rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio que se sigue en su contra, acompañando copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial presentada el día 30 de junio de 2014, registrada con número de folio 201414934; asimismo, se tuvo por recepcionado el oficio número DRH/AFC/0878/2014, signado por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual remite copia certificada del último nombramiento de la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**; de igual forma, se tuvo por recibido el memorando 1232/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, Lic. Juan Ramón Rodríguez González, mediante el cual remite copia certificada de la carátula y acuse de recepción de la declaración de situación patrimonial final con número de folio 201414934, presentada el día 30 de junio de 2014.-----

--- 5.- El día 24 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la cual no asistió la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, por lo que, se le tuvo por perdido el derecho a efectuar sus alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Carlos Alberto Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

--- Por lo que al haber causado baja la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, el día 01 de agosto del 2013, dicho término le feneció el día 31 de agosto del 2013, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el oficio RH/4257/2013 del 15 de noviembre de 2013, que dirige la Lic. PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, al Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado, a través del cual envía la relación y respaldos de los movimientos de personal que están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial; así como la señalada con el inciso b) relativa al formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, a partir del 01 de agosto de 2013 dos mil trece, al cargo de Secretaria de Agencia del

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Carlos Alberto Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, mismas que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; que al ser correlacionadas con la prueba señalada en el inciso c) consistente en el escrito de fecha 02 de agosto de 2013, signado por la Lic. PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, y dirigido a la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, mediante el cual hace de su conocimiento la obligación que tiene de presentar la declaración de situación patrimonial final; así como la señalada con el inciso d) consistente en el registro de pensionados a partir del 01 de agosto de 2013, en donde se encuentra registrada la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, mismas que se les otorga valor de indicio al ser documentos que obran en copia simple, de conformidad a lo previsto por los artículos 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplado en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado a la referida, como lo es la falta de presentación de su declaración final de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-

--- IV.- Por otra parte, se advierte que la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ** dio cumplimiento a la citada obligación el día 30 de junio de 2014, lo cual se demuestra con el acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final que presentó como medio de convicción, a la que le correspondió el número de folio 201414934, situación que es corroborada con el memorando 1232/DGJ/DATSP/2014 emitido por la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, documentos públicos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que con los mismos queda plenamente demostrado, el hecho de que la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, y no en el plazo ordinario que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de la Materia, mismo que le feneció el día 31 de agosto de 2013.-----

--- Por lo que, al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la ex servidora pública referida, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Carlos Alberto Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”;

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se realiza:-----

--- I.- En cuanto a la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término concedido, situación que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones licitas de aquellos, que están obligados a presentar declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades.-----

--- II.- Con respecto a la condición socioeconómica de la encausada, se considera de nivel medio, ya que su nombramiento era de Secretaria de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, como se advierte en el nombramiento con número de folio 1746.-----

--- III.- En lo atinente al tercer elemento relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, y la antigüedad en el servicio, se advierte que en la época de los hechos la encausada, fungía como Secretaria de Agencia del Ministerio Público, por lo que su nivel jerárquico es medio.-----

--- En cuanto a los antecedentes, se considera persona con capacidad e instrucción necesaria que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Secretaria de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular.-----

--- Referente a la antigüedad en el servicio, se advierte que el infractor ingresó a la Fiscalía General del Estado, el 01 de enero de 1983, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa que se analizó en la presente resolución.-----

--- IV.- En cuanto a los medios de ejecución estos quedaron establecidos en el considerando II, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; sin embargo, cabe señalar que la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, presentó su declaración patrimonial final, no obstante

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Carlos Alberfo Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

de que haya sido de manera extemporánea; por lo que se considera que en el presente asunto no existió dolo o mala fe.-----

--- V.- No existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como las que aquí se analizan, dado que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedora a alguna sanción en cuanto a la omisión de la presentación de la declaración patrimonial en alguna de sus modalidades, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

--- VI.- En cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio de la falta cometida, es de tomarse en consideración que la misma no se traduce en beneficio económico, ni causa daños o perjuicios a las finanzas públicas, por lo que, no se da tal supuesto.-----

--- Visto lo anterior, se advierte que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, se procede a imponer a la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II, III y IV de la presente resolución, se sanciona a la C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ**, quien se desempeñó como Secretaria de Agencia del Ministerio Público en el Fiscalía General del Estado de Jalisco, con la AMONESTACIÓN POR ESCRITO por los argumentos descritos en esta resolución.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese el C. **ELOÍSA ZEPEDA SÁNCHEZ** ex servidora pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la presente resolución, y al Titular de dicha Dependencia, así mismo, gírese memorando a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Carlos Alberto Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

--- Así lo resolvió el suscrito titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco.”

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

REVISÓ: Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.